

San Carlos de Bariloche, 3 de marzo de 2026.-

VISTOS: los autos "**SILVA, CESAR ANGEL S/ SUCESIÓN INTESTADA**"
(**BA-01771-C-2022**),

Y CONSIDERANDO:

1º) Que de acuerdo con el estado de autos corresponde regular honorarios por los trabajos comunes de las tres etapas de este sucesorio.

2º) Que la base asciende a la suma de \$21.587.417,14.- de acuerdo al monto depositado en cuenta judicial n°122925204.

3º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6, ley citada), se justifica aplicar un 12% sobre la base (artículo 8, ley citada).

-

4º) Que los honorarios en cuestión son comunes y están a cargo de la sucesión (artículo 25, ley citada).

5º) Que todos los honorarios en cuestión deben depositarse en la cuenta de Caja Forense en el plazo de diez días corridos (artículos 18 y 19 de la ley 869, texto consolidado).

En consecuencia, **RESUELVO:** I) Regular los honorarios de **Dres. Hugo Salvador Ansaldi y Jorge Luis Olguin**, por las 3 etapas del proceso, en la suma de **\$2.590.490,06** en forma conjunta e idénticas proporciones a cargo de la sucesión; todos los cuales deberán depositarse en diez días corridos en la cuenta de Caja Forense. II) Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto.

Mariano Castro
Juez